



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA "TELEANTIOQUIA"
DEMANDADA	LIGA ANTIOQUEÑA DE BALONCESTO
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00359 00
ASUNTO	REANUDA PROCESO A SOLICITUD DE PARTE. DECRETA MEDIDA CAUTELAR. ORDENA OFICIAR. ACREDITA DEPENDENCIA JUDICIAL.

Se incorpora al expediente memorial que precede (folios 240 a 244), mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita la reanudación del proceso ante el incumplimiento parcial de la parte ejecutada según lo pactado en audiencia celebrada el pasado 27 de octubre de 2020, así como la reactivación de las medidas cautelares respecto de las cuentas de ahorros Nros. **523025963** y **523024941** del Banco AV VILLAS las cuales se encuentran a nombre de la sociedad demandada.

Conforme lo precedente, y de conformidad con el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P., se ordena su reanudación, así mismo se procederá con el decreto de las cautelas demandadas según lo expresado.

De esta forma, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia se procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial con aplicación de parágrafo misma que en la oportunidad anterior se vio suspendida con ocasión del acuerdo logrado entre las partes.

Finalmente se acredita como dependiente judicial a Fernanda Torres Vidales, dada su calidad de estudiante de derecho (Decreto 196 de 1.971).

Así, atendiendo el requerimiento incoado por la parte demandante, y por ser procedente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso por incumplimiento de la parte demandada en el acuerdo de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** de las cuentas bancarias **Nros. 523025963** y **523024941** del BANCO AV VILLAS, en la ciudad de Medellín, las cuales figuran a nombre de la sociedad demandada **LIGA ANTIOQUEÑA DE BALONCESTO**, identificada con NIT 890.906.297-9.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de este Despacho judicial por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012031002, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dicha medida en la suma de **\$600.000.000,00**. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>065</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>3 de mayo de 2021</u></p> <p align="center">VERÓNICA GÓMEZ MONCADA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

537463fc2f87225bb2571c547e56853ccfca52cf39811564c602b1e20e474c6d

Documento generado en 30/04/2021 10:13:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>